

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, someto a consideración de este cuerpo colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Justicia de fecha 29 de mayo del 2023, en específico, respecto al artículo 375, en cuanto a la redacción del tipo básico. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se ha mencionado en el dictamen de la Comisión de Justicia, la reforma obedece a ajustes punitivos que estamos obligados a realizar para prevenir que por alguna sentencia de la autoridad jurisdiccional se deje de aplicar la pena que tenemos para la agravante del delito de extorsión.

Derivado de esta necesidad legislativa, se reflexionó respecto a la traslación del tipo penal a un nuevo bien jurídico, es decir, a un nuevo Título denominado Delitos Pluriofensivos, y se concluyó que era necesario trasladarlo a esta nueva denominación.

Ahora bien, la redacción del tipo básico que hoy presenta el dictamen de la comisión de justicia, aclara una distinción, que debería de existir si el delito continuara en los delitos contra la Paz, para diferenciar extorsión de amenazas, pero como la extorsión la trasladamos a un nuevo Título, considero que ya no es necesario hacer esta distinción.

Aunado, si bien la redacción que propone la Comisión de Justicia guardaría los elementos necesarios para hacer adecuada la traslación del tipo porque los elementos básicos se podrían encontrar en la nueva redacción, cierto es también, que si actualmente ha estado funcionando bien el tipo básico y la Corte no se ha manifestado respecto a alguna inconstitucionalidad del delito, ni su pena, ¿para que lo modificamos?

Por ello propongo que continúe como se encuentra actualmente en nuestro Código, es decir, que se haga la traslación del tipo como lo propone la Comisión de Justicia, pero que no modifiquemos sus elementos, porque ya no hay necesidad de aclararlo, en razón de que acordamos trasladarlo a un nuevo bien jurídico.

Por ello propongo que se modifique el Artículo 375 del dictamen, en donde, el texto menciona:

Artículo 375.

A quien, por cualquier conducto, con ánimo de obtener un lucro o provecho, distinto a los establecidos para el delito de amenazas;

coaccione, amedrente o amenace a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amedrentado o a persona física o moral con quien este tuviera vínculo de cualquier orden, que lo determinen a protegerla se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Por lo cual propongo modificarlo de la siguiente forma:

Artículo 375.

A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrá de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Dado en el declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, Centro Cultural de las Fronteras, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 30 días del mes de mayo del 2023.

ATENTAMENTE.


DIPUTADO GUSTAVO DE LA ROSA HIKERSON


DIPUTADO DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS